

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00264-00

Sería del caso continuar con el trámite del proceso en vista de la notificación por conducta concluyente del extremo demandado desde la notificación por estado del auto de 15 de diciembre de 2021 -16 de diciembre del mismo año-, de no ser que al revisar el expediente se observa que el término con el que contaba la demandada para ejercer su derecho de defensa -20 días-, no se encontraba vencido al 31 de enero del cursante -fecha en que ingreso el expediente al despacho-, por lo que el término en comento se vio suspendido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho contabilizar el término de con el que cuentan la demandada para ejercer su derecho de defensa, sin tener en cuenta el interregno que estuvo el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 30 hoy 11 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m. MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dcde10ac5f113fba7e4490e1be1f6b0883edfa411750465b862427d8a0fc7f1**

Documento generado en 10/03/2022 04:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>